

## REMITE ASOCIADOS PARA REGISTRO -SENTENCIA CORTE IDH

Cesar Atarama [REDACTED]

sáb 21/11/2020 22:30

[REDACTED]

3 archivos adjuntos (282 KB)

ANCEJUB Registro de los otros integrantes.docx; ANCEJUB 106 ASOCIADOS NO INCLUIDOS LISTA 2.xlsx; ASOCIADOS ANCEJUB DE AREQUIPA.xlsx;

RELACION DE ASOCIADOS ANCEJUB SUNAT, PARA INSCRIPCION EN REGISTRO  
ORDENADO POR CORTE IDH.

Atentamente,

*Dr. César Atarama Lonzoy*

Lima, 21 de noviembre de 2020

SEÑORES:

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

[pge@minjus.g](mailto:pge@minjus.g).

**ATT.:** Sr. Ernesto Vega Luna- MINISTRO DE ESTADO  
Sr.: Daniel Soria Luján-Procurador General del Estado.

**ASUNTO:** Relación de los otros integrantes de ANCEJUB-SUNAT, para su inscripción en el "**REGISTRO**" ordenado por la **CORTE IDH.**, según sentencia de 21 de noviembre de 2019.

De mi Consideración:

La **Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la SUNAT (ANCEJUB- SUNAT)**, al no tener a la fecha información de la creación del **REGISTRO**, en cumplimiento de lo ordenado por la CORTE IDH., en su Sentencia de 21 del Noviembre de 2019, en el caso: Asociación Nacional De Cesantes Y Jubilados De La Superintendencia Nacional De Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) vs. Perú, emitida en el marco de las "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas", y ampliada con Sentencia de "Solicitud de Interpretación" de fecha 18-10-2020, bajo el capítulo de las **Medidas de No Repetición**, y dispone que El Estado se encargará de:

*"a) crear y manejar el registro, en el que inscribirá e individualizará adecuadamente a todas las personas que reúnan las condiciones referidas en esta medida, y*

*b) recopilar, revisar y registrar la información y/o documentación de su proceso judicial, condiciones de trabajo mientras fue servidor del Estado (puesto, categoría, salario, tiempo de servicios, fecha del cese, etc.) y cualquier otro dato o documento necesario para ejecutar integralmente la sentencia emitida a su favor.*

*Para la creación del referido registro, el Estado cuenta con un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia. Una vez creado el registro, el Estado deberá informar anualmente sobre los avances de la garantía de no repetición antes mencionada por un periodo de tres años. La Corte valorará esta información en la etapa de supervisión de la presente sentencia y se pronunciará al respecto".*

En tal sentido, cumplimos con remitir la relación detallada de los Ciento seis (106) asociados no incluidos en el Listado del ANEXO 2, cuyo detalle se adjunta al presente documento.

En la misma línea, se informa que los indicados asociados, tienen carácter de **víctimas** de las violaciones, así declarados oficialmente en el Informe de Fondo N° 41/17, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como se detallan en el ANEXO N° 1, de la Sentencia, ya que también litigaron por sus derechos, tanto en el fuero interno y a partir de tres (03) peticiones incoadas ante ella, el 11 de noviembre de 1998, el 27 de agosto de 2003 y el 8 de octubre de 2004, para que también sean beneficiarias de las "Reparaciones" ordenadas por la Corte IDH., con la Sentencia del 21-11-2019, y notificada el 19-12-2020.

A lo anterior hay que agregar, que el Estado Peruano, no impugnó en la oportunidad procesal respectiva de la demanda que la CIDH formuló ante la Honorable Corte, en favor de las y los 703 (597 + 106) miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados (ANCEJUB-SUNAT), incluidos y detallados nominalmente en el Anexo Único del Informe de Fondo N° 41/17.

Razón por la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos (as), tienen el mismo derecho a merecer amparo frente a toda violación de una obligación internacional que les hubiera producido un daño.

De acuerdo con la misma Convención Americana, comporta también el deber de reparar dicha violación. Cabe agregar, que los otros miembros integrantes de ANCEJUB-SUNAT, no incluidos en el ANEXO 2 de la Sentencia del 21-11-2019, tampoco han recibido ninguna ayuda de parte del Estado Peruano, durante el ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19, dispuesta por la Organización Mundial de la Salud-OMS, ya sea través de BONOS o víveres, Programa Reactiva Perú, etc., que ha originado grave afectación en sus necesidades básicas, debido al protocolo de aislamiento social en su condición de Adultos Mayores, durante la Pandemia que aún sufrimos, sin recibir atención en los Centros de Salud Nacional, ni en los Establecimientos de Rehabilitación Física del Sector Público Nacional.

Mucho agradeceré, se sirvan inscribir de manera individual y adecuada a los referidos asociados, de quienes parte de ellos, adjuntan sus teléfonos y correos electrónicos, que radican en la ciudad de Arequipa.

Atentamente.

César A. Atarama Lonzoy  
ANCEJUB-SUNAT

